LEI DE 8 DE DICIEMBRE DE 1888.

Azúcar. —Impuesto que debe pagar el azúcar extranjera no liberada de derecho.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei. EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. —El azúcar extrangera que no esté gravada por los aranceles vigentes o que no esté liberada del pago de derechos en virtud de algun tratado internacional, pagará un impuesto especifico de Bs. 1 20 por quintal.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones.—Sucre, a 5 de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.— *Manuel José Fernández.*—*Severo F. Alonso S.* —Secretario. —Manuel *Othon Jofré* (hijo) —D. Secretario. —*Adolfo Siles*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno.—Sucre, a ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria —H. Gutiérrez.